



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20267040012545 DE 27 DE MAYO DE 2026

EXPEDIENTE No. : 20267045401000085E
 INVESTIGADO(A) : IRMA YOLANDA AGUILAR CHAN DE IXCHOP con PASAPORTE 266429262 de nacionalidad guatemalteca, HE 8244644.
 ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

EI COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024, procede a formular cargos a IRMA YOLANDA AGUILAR CHAN DE IXCHOP identificado(a) con PASAPORTE N° 266429262 de nacionalidad guatemalteca, HE 8244644, residente en SAN GABRIEL M6 L 13 SUCHITEPÉQUEZ-GUATEMALA, teléfono +50236197512, correo electrónico JJ3811U8@GMAIL.COM por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en los ARTÍCULOS 2.2.1.11.2.4. Y 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Mediante Informe de Caso N° 20267040004323 de fecha 20 DE ENERO DE 2026, los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia allegaron como sustento probatorio ante el Coordinador de Verificaciones Jesús Javier Suárez López, los hechos que se ponen en conocimiento a continuación:

"El día 16 de Enero se presenta en la sala de Emigración en el aeropuerto internacional RAFAEL NUÑEZ, la ciudadana Guatemalteca de nombre IRMA YOLANDA AGUILAR CHAN DE IX CHOP identificada con pte 266429262, con su hijo menor de edad HARLEMS ANIBAL IXCHOP AGUILAR identificado con pte 362326738 con la intención de abordar el vuelo 203 de COPA AIRLINES, al verificar su pasaporte y el del menor, NO se visualiza el sello de pasaporte de entrada a territorio Colombiano, al preguntarle si paso por la sala de inmigración responde que SI, que viaja con un grupo de 17 personas, al preguntarle si paso por filtro dice que SI, que paso un grupo con el oficial de migración pero que NO sabe por que no sellaron su entrada, presenta el tiquete del vuelo CM202 del martes 13 de enero. Emite alerta AUSENCIA DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, se le inicia un informe de caso, se le inicia un informe de caso por presunta falta a la resolución 2061 de 2020, y RES 2357 de 2020."

Que, mediante Auto No. 20267040005485 del 12 DE MARZO DE 2026, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Regional Caribe ordenó la apertura de actuación administrativa en materia migratoria, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, para establecer si el(la) INVESTIGADO(A) infringió la normatividad migratoria.

De conformidad con lo ordenado en el precitado Auto de Apertura de Actuación Administrativa, la funcionaria comisionada realizó consulta en la Plataforma de Información Única de Migración – Platinum, verificando el Historial del Extranjero (HE)

Continuación de Auto

y los movimientos de inmigración y emigración asociados al(a la) INVESTIGADO(A), evidenciándose inconsistencias en los registros migratorios, consistentes en movimientos de emigración sin el correspondiente registro previo de inmigración y/o viceversa, circunstancias que permiten inferir preliminarmente una posible irregularidad migratoria en el ingreso y/o salida del territorio nacional.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

El(La) INVESTIGADO(A) IRMA YOLANDA AGUILAR CHAN DE IXCHOP identificado(a) con PASAPORTE N°266429262 de nacionalidad guatemalteca pudo haber infringido el Decreto 1067 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.11.2.4.

Ingreso irregular. Considérase irregular el ingreso al territorio nacional en los siguientes casos:

2. Ingreso al país por lugar habilitado pero evadiendo u omitiendo el control migratorio.

SEGUNDO CARGO

ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12 PERMANENCIA IRREGULAR del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4 del presente decreto.

Por consiguiente, de establecerse la responsabilidad por la conducta descrita, el(la) INVESTIGADO(A) podría ser sujeto(a) de sanción por infracción leve conforme al ARTÍCULO 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, consistente en multa entre 26,31 y 210,50 UVT, de acuerdo con la Resolución 2357 de 2020, previa valoración integral de las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa.

Sustento probatorio de los Cargos

Los cargos citados se fundamenta en el informe de caso N° 20267040004323 del 20 DE ENERO DE 2026, mediante el cual se allegan al proceso los documentos pertinentes, los cuales serán valorados conforme a las reglas de la sana crítica.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

ORDENA

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos en contra del(la) INVESTIGADO(A) IRMA YOLANDA AGUILAR CHAN DE IXCHOP identificado(a) con PASAPORTE N°266429262 de nacionalidad guatemalteca, HE 8244644 por la presunta infracción a lo dispuesto en los ARTÍCULOS 2.2.1.11.2.4. y 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto al(a la) INVESTIGADO(A) conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de Auto

ARTICULO 3°: Dar traslado del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo, para que el administrado pueda ejercer su derecho de defensa, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 4°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas, así como ejercer plenamente su derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO 5°: Informar al(a) INVESTIGADO(A) IRMA YOLANDA AGUILAR CHAN DE IXCHOP con PASAPORTE 266429262 de nacionalidad guatemalteca, HE8244644 que el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas, constituye un atenuante de la responsabilidad al momento de graduar la sanción, conforme al numeral 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6°: Comunicar en virtud de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y economía, consagrados en los artículos 3 y 8 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 y conforme al artículo 29 de la Constitución Política, el(la) INVESTIGADO(A) podrá actuar directamente o por intermedio de apoderado, si así lo considera necesario, dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ

Coordinador Grupo Verificaciones
Regional Caribe

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe

Revisó: Teresa de Jesús González Martínez / Profesional especializada - Grupo de Verificaciones Regional Caribe



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO N.º 20267040005485 DEL 12 DE MARZO DE 2026
EXPEDIENTE N.º 20267045401000085E

“Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio”

EI COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024 procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a IRMA YOLANDA AGUILAR CHAN DE IXCHOP identificado(a) con PASAPORTE N.º 266429262 de nacionalidad guatemalteca, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe N.º 20267040004323 presentado por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar IRMA YOLANDA AGUILAR CHAN DE IXCHOP en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

*“Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:
(...)”*

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)”

“Decreto 1067 de 2015. “ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial” Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.”

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

(...)

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, El Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria,

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si IRMA YOLANDA AGUILAR CHAN DE IXCHOP identificado(a) con PASAPORTE N°266429262 de nacionalidad guatemalteca se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a la Oficial de Migración Erlinda Herrera Wilco.

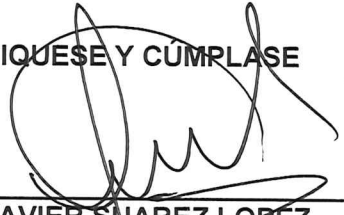
TERCERO: Allegar como material probatorio el informe de caso N° 20267040004323 y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ
Coordinador Grupo Verificaciones
Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe 